

DE IURE

REVISTA JURÍDICA



MAYO 2019

EL LAVADO DE DINERO, SU REGULACIÓN JURÍDICA EN MÉXICO Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

AUTOR: Dra. Sandra García Guerrero

COAUTORES: Dra. Rosa María Muñoz Briones

Dra. Oralia Salcedo Triana

Dra. María Rocío Rodríguez Aguirre

M. en C. Irma Leticia Pérez Torres

M. en C. Mario Salazar Macías

RESUMEN

El lavado de dinero de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se define como el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de alguna o algunas actividades ilegales o criminales; generalmente su configuración se da mediante las etapas de: Colocación, Ocultamiento e Integración.

El lavado de dinero en el ámbito internacional, se genera principalmente en las actividades relacionadas con el tráfico ilícito de órganos, tejidos, medicamentos, personas, obras de arte, animales, tóxicos, drogas, armas; así como extorsión, secuestro y corrupción.

Para combatir éste ilícito, en México se creó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y en el ámbito internacional, México forma parte de una diversidad de instrumentos internacionales celebrados con ese fin.

PALABRAS CLAVE: Lavado de dinero, actividades ilícitas, Colocación, Ocultamiento, Integración, legislación, GAFI y CNBV.

ABSTRACT

Money laundering in accordance with the National Banking and Securities Commission (CNBV) is defined as the process through which the origin of the funds generated through the exercise of some or some illegal or criminal activities is concealed; we usually find its configuration through the stages of: Placement, Concealment and Integration.

Money laundering in the international sphere is generated mainly in activities related to the illicit trafficking of organs, tissues and medicines, illicit trafficking in persons, extortion, kidnapping, illicit trafficking in works of art, animals or toxics, drug trafficking; corruption, arms trafficking.

To combat this illicit act, in Mexico the Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with Resources of Illegal Origin was created, and in the international field, Mexico is part of a variety of international instruments celebrated for that purpose.

KEY WORDS: Money laundering, illicit activities, Placement, Concealment, Integration, legislation, FATF and CNBV.

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo, se analizarán los orígenes del lavado de dinero, los diversos ordenamientos que lo prevén y sancionan, algunos de los mecanismos utilizados y las formas en que se da la afectación; la grave situación de criminalidad que se vive en la sociedad actual, así como en el sistema económico y financiero, la globalización contemporánea que genera procesos de intercambio internacional. Han propiciado el afianzamiento de organizaciones vinculadas a actividades ilícitas como el tráfico de armas, drogas, la inmigración, los fraudes financieros, etc.

El lavado de dinero es un producto más de la globalización económica, siendo uno de los delitos más graves de la criminalidad organizada de nuestros días. El tema se vuelve por demás técnico, toda vez, que existen leyes en la materia que se

pueden aplicar al detectar alguna actividad de origen ilícito con el propósito de evitar que las ganancias de esta actividad se incorporen a la economía diaria, lo cual representa un riesgo por demás evidente de debilitamiento de los sistemas financieros.

En estas condiciones, el lavado de dinero permite a la delincuencia organizada lograr disfrutar del producto obtenido mediante la comisión de conductas delictivas y enfocarlo a la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecución de sus fines.

A nivel internacional, cientos de países han tratado de legislar y penalizar este fenómeno mundial, lo cual ha rendido frutos ya que en la actualidad existen organismos internacionales, que cuentan con elementos que permiten detectar en qué lugares se favorece esta actividad y así establecer los mecanismos necesarios para poder combatirla.

ANTECEDENTES

En la década de 1920, cuando en Estados Unidos era la época de los gangsters y la llamada ley seca, en Chicago un grupo de delincuentes con negocios de alcohol, drogas, juegos y otras actividades ilícitas compraron una cadena de lavanderías donde al final del día se reunían y juntaban las ganancias obtenidas ilícitamente las cuales aparentaban ser del negocio de las lavanderías, de ahí se desprende el término de “Lavado de Dinero” (Córdova Gutiérrez & Palencia Escalante, 2001)

En el marco normativo, el primer antecedente lo encontramos en la Ley del Secreto Bancario (The Bank Secrecy Act) de Estados Unidos de 1970, que impuso a las instituciones financieras obligaciones de mantener constancia de determinadas operaciones y de reportarlas a las autoridades, sin embargo esta Ley resultó un instrumento ineficaz, toda vez que únicamente estableció esa obligación de reportar las posibles operaciones ilícitas, de forma tal que los lavadores o limpiadores de dinero podían seguir ejerciendo sus actividades sin el riesgo de

hacerse acreedores a una sanción (González Rodríguez, 2009) No fue hasta que el Congreso de los Estados Unidos expidió la “Ley de Control de Lavado de dinero” en 1986, cuando realmente se empezó a penalizar este delito, sancionándolo con penas de prisión que podían alcanzar hasta los 20 años, así como la confiscación de ganancias obtenidas por el lavado de dinero.

En México, fue hasta 1990 que el delito pasó a ser penalizado con la expedición del artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación, posteriormente en mayo de 1996 se reformaron diversos artículos de los Códigos Penal, Fiscal de la Federación y Federal de Procedimientos Penales; en consecuencia se derogó el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación y en su lugar se expidió el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (Codigo Penal Federal, 1931), reconociendo o tipificando esta conducta como delito de “Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, contemplada dentro del catálogo de delitos graves de conformidad con el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales de aquella época; es decir, el delito de lavado de dinero dejó de ser considerado un ilícito eminentemente fiscal y pasó a formar parte del catálogo de delitos considerados como graves de tal manera que aquellos sujetos activos del mismo no tienen derecho a enfrentar el procedimiento en libertad y mucho menos les será concedido beneficio alguno al dictarse sentencia definitiva por lo que en consecuencia deberán cumplir íntegramente con la sanción que les sea impuesta.

GENERALIDADES

El Lavado de dinero, es un delito que consiste en hacer que los recursos obtenidos de forma ilícita aparezcan como la ganancia de actividades legítimas en el del sistema financiero mismo. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), define al blanqueo como “el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de alguna o algunas actividades ilegales o criminales”. Tiene relación con otros delitos, como tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución,

extorsión, piratería y, últimamente, terrorismo. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores)

Por su parte, el órgano intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI), define el lavado de dinero en términos generales como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente. (Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo, 2010).

Entre los Factores que influyen en este ilícito se encuentran lo que se ha denominado delitos precedentes al lavado de dinero, que son las actividades ilegales primarias generadoras de ingresos y que procuran su inserción en el ámbito legal. Entre esos delitos primarios al lavado de dinero en el ámbito internacional, se ubican: el tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas; extorsión; secuestro; tráfico ilícito de obras de arte, animales o tóxicos; tráfico de drogas; corrupción, tráfico de armas, etc. (La determinación del delito precedente en el lavado de dinero)

ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

En este sentido y con el objeto de hacer un poco más inteligible el proceso, encontramos que éste se da regularmente a través de tres etapas: Colocación, Ocultamiento e Integración, las cuales se pueden describir de la siguiente forma:

a. Colocación: Constituye la introducción de los recursos de procedencia ilícita a la economía mexicana. Para ello, el crimen organizado emplea diferentes mecanismos como son, entre otros, la compraventa directa de bienes o mercancías a particulares con recursos de origen ilícito, principalmente en efectivo; la estructuración de operaciones financieras (comúnmente denominada como “pitufeo”); la constitución de empresas “fachada”; y la sobrefacturación de empresas legítimamente constituidas. Muchas de estas operaciones se hacen principalmente a través de prestanombres y/o testaferros.

b. Ocultamiento: Dependiendo del mecanismo que se emplee en la etapa de colocación de los recursos de procedencia ilícita, las organizaciones criminales llevan a cabo una serie de operaciones para ocultar su origen e impedir el rastreo de la fuente, tales como la transferencia de fondos de una cuenta a una concentradora principalmente de la cual se harán transferencias regularmente al extranjero.

Por ejemplo, en el caso de la introducción en instituciones financieras mexicanas de dólares derivados del narcotráfico, se han observado transferencias electrónicas de fondos a instituciones financieras en EEUU, Asia y Europa simulando, principalmente, transacciones de operaciones comerciales internacionales.

c. Integración: Los criminales disponen del producto de las operaciones con recursos de procedencia ilícita a través de la venta –aparentemente legítima– de los activos como lo son bienes muebles e inmueble así como obras de arte y joyas que servirán como instrumentos empleados para ocultar dichos recursos. (Gamboa Montejano & Valdez Robledo, 2013)

Sobre el proceso mediante el cual se lleva a cabo la comisión del delito de lavado de dinero, se ha establecido que cualquiera que sea el agente que se sirva del lavado de dinero o cualesquiera que sean los laberintos que utilice, los principios operacionales son básicamente los mismos ya que lo esencial es la legitimación del producto obtenido de actividades ilícitas, en pocas palabras legitimar lo ilegítimo.

Esta actividad delictiva afecta a la economía mundial debido a que puede alterar los precios de diferentes bienes y servicios, lo que ocasiona distorsiones a la libre competencia, pérdida de empleos y merma de crecimiento económico, pues los delincuentes no buscan obtener ganancias con un negocio, sino ocultar los fondos ilícitos, lo que propicia una falsa creencia de la economía real y deja en detrimento la libre competencia de los trabajadores honestos.

MODALIDADES DEL LAVADO DE DINERO

Del artículo 400 bis del Código Penal Federal se desprenden las cuatro conductas que se tipifican como ilícito penal en el lavado de Dinero:

- a) Sujeto activo: un(os) individuo(s), ya por sí o por interpósita persona.
- b) Conducta: enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceden de una actividad ilícita.
- c) Ámbito territorial de la conducta: en México, de éste al extranjero o a la inversa.
- d) Objetivos: ocultar, pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita (Codigo Penal Federal, 1931)

Todo esto dentro de los ámbitos financiero, bancario o bursátil, áreas en las que se propicia el manejo, inversión o guarda de dinero, de recursos, o bienes muebles e inmuebles. A continuación se presentan algunas conductas que se consideran propósitos del lavado de dinero:

- Ocultar
- Pretender ocultar
- Encubrir
- Impedir

En cualquiera de estas conductas, conocer el origen, localización, destino o propiedad de los recursos, derechos o bienes que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o en su defecto para alentarla, lo cual se encuentra tipificado en nuestro Código Penal Federal y en el ordenamiento de reciente creación, Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones de Procedencia Ilícita (Ley Especial), a la que a continuación se hace referencia.

ANÁLISIS DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del año 2012, con el objeto de “proteger el sistema financiero y la economía nacional, por medio del establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional.” (Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012) Además, se desprende que esa coordinación tendrá como finalidad, recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a la que comúnmente han denominado Ley contra el lavado de dinero, cuenta con la siguiente estructura: ocho capítulos, sesenta y cinco artículos y siete artículos transitorios.

El Capítulo I, contiene las disposiciones preliminares en las que se determina que el ámbito de aplicación de la Ley es para toda la República y que sus disposiciones son de orden e interés público; las normas que serán aplicables de manera supletoria y un glosario de términos donde se definen conceptos y figuras como: actividades vulnerables, avisos, beneficiario o controlador, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entidades colegiadas, entidades financieras, fedatarios públicos, relación de negocios, metales preciosos, piedras preciosas, en general nos proporciona los términos que son utilizados en dicho ordenamiento.

El Capítulo II, refiere las disposiciones correspondientes a las autoridades encargadas de aplicar la ley y por consiguiente de conocer sobre la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableciendo para ello sus facultades y obligaciones para el cumplimiento de dicha ley.

Por su parte en el Capítulo III, denominado como de las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables, consta de cuatro secciones, la primera regula lo relativo a las Entidades Financieras, quienes para sus actividades y operaciones

específicas seguirán rigiéndose por sus propias leyes y a las cuales se les establecen nuevas obligaciones con respecto a las actividades vulnerables en las que participan; en cuanto a la sección segunda se proporciona una lista de lo que deberá entenderse por actividades vulnerables y las obligaciones que deberán cumplir quienes las realicen ; la sección tercera regula lo relacionado con los plazos y formas para la presentación de los Avisos de quienes realicen actividades vulnerables y por último, en la cuarta sección se establecen las disposiciones sobre avisos por conducto de Entidades Colegiadas y las obligaciones que deberán cumplir éstas últimas, en resumen este capítulo hace referencia, al momento en que hay que presentar los avisos relativos a alguna actividad que pueda encuadrar en la tipificación del delito de lavado.

Respecto al Capítulo IV, se observan disposiciones que establecen las causales que prohíben el pago de obligaciones a través del uso de efectivo y metales preciosos, es decir, la restricción para hacer pagos en la compra de bienes para así poder hacer más fácil el rastreo de capitales.

El Capítulo V, por su parte, contempla disposiciones relativas a las Visitas de Verificación que podrá realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de quienes realicen Actividades Vulnerables.

En el Capítulo VI, se regula lo relacionado con la reserva y el manejo de la información, donde se establecen normas respecto a la reserva de la identidad y datos personales, se señala el tipo de información que se considera confidencial, y entre otros, se decreta que la información derivada de los Avisos que se presente ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados, poniéndole así un candado a la fuga de datos por cualquier ente normativo.

El Capítulo VII, contiene lo relativo a las sanciones administrativas que serán aplicadas a quienes infrinjan la Ley y las causales por las que se aplicará la multa, así como aquellas por las que podrán revocarse los permisos de juegos y sorteos; las causas de cancelación definitiva de habilitación para los corredores públicos; las sanciones que se aplicarán cuando los infractores sean notarios públicos; las causales de cancelación a agentes y apoderados aduanales y las condicionantes que deben tomarse en cuenta para la imposición de sanciones.

Por último, el Capítulo VIII, contempla lo relacionado a los delitos en los que se pueden incurrir en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y las respectivas sanciones consistentes en prisión, multas e inhabilitación cuando se trate de servidores públicos que hubiesen participado en las operaciones llevadas a cabo con estos recursos.

Pese a que México está considerado como un país de mediano riesgo para el lavado de dinero, nuestra nación presenta diferentes avances para afrontar este crimen; esto se advierte a partir de la última reforma llevada a este ordenamiento misma que tuvo lugar con la adición de la fracción XVI al artículo 17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018 y que iniciará su vigencia hasta el 10 de septiembre de 2019 y que en esencia tiene que ver con actividades realizadas a través de medios electrónicos; sin embargo, algunas voces refieren que esta normatividad deberá mostrar su efectividad en la reducción del volumen de lavado de dinero a escala nacional. (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 2012)

Ante estas opiniones, es importante resaltar que esta Ley divide las funciones de las autoridades competentes en la lucha contra el lavado de dinero, así como las obligaciones de las entidades financieras con las actividades vulnerables, las cuales corresponden a operaciones sospechosas o excedentes de cierta cantidad de efectivo, casinos, agentes de bienes raíces, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes, proveedores de servicios fiduciarios y de compañía, entre otros.

LAVADO DE DINERO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El Lavado de Dinero es un problema que se presenta a nivel internacional y, por tanto, las naciones tienen que unir esfuerzos para combatir este delito.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional la suma total de todos los recursos de procedencia ilícita en el mundo podría variar entre dos y cinco por ciento del producto interno bruto mundial. (CARRANZA BAUTISTA, 2014) La comunidad internacional a través de diversas instituciones, ha venido desarrollando un marco normativo orientado a prevenir la utilización del sistema financiero para el lavado de dinero proveniente de las actividades ilícitas del crimen organizado, dando origen entre otras herramientas y convenios de índole multilateral a los siguientes:

- La Declaración de Basilea, (1988);
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, -
- Convención de Viena- (1988);
- El informe del Grupo de Acción Financiera –GAFI-, (1990);
- La Convención en Lavado, Registro, Embargo y Confiscación de los Productos del Crimen, (1990),
- El Tratado de la Comunidad Económica Europea que provee las bases del Consejo Directivo de Prevención del Uso del Sistema Financiero con propósitos de Lavado de Dinero, (1991);
- El Plan de Acción de Buenos Aires, (1995);
- La Declaración Política y el Plan de Acción contra el Lavado de Dinero de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas y los Principios de Wolfsberg, (2000).

Igualmente se han constituido diversos grupos que tienen como finalidad establecer mecanismos de cooperación enfocados al combate del lavado de dinero, entre tales instancias, por mencionar algunos, encontramos los siguientes:

- El Grupo de Acción Financiera (GAFI);
- El Grupo Egmont; el Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF, por sus siglas en inglés);
- El Comité de Expertos para la Evaluación de Medidas Contra el Lavado de Dinero del Consejo de Europa (PC-R-EV Committee, por sus siglas en inglés);
- El Grupo Contra el Lavado de Dinero del Este y Sur de África (ESAAMLG, por sus siglas en inglés);
- El Grupo Asia Pacífico Contra el Lavado de Dinero (APGML, por sus siglas en inglés) y;
- El Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD), entre otras instancias y grupos internacionales que persiguen el mismo fin.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En 1989, durante la cumbre de grupo denominado G7 celebrada en París, Francia se crea el Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI), y conocida a nivel internacional como Financial Action Task Force (FATF). Los jefes de estado y de gobierno de los países más industrializados pertenecientes al G7 acordaron la constitución de este grupo. La GAFI es un cuerpo intergubernamental cuyo objetivo es el desarrollo y la promoción política nacional e internacional para el combate y prevención del lavado de dinero y el financiamiento terrorista.

Este organismo internacional es la entidad supranacional más importante en este ámbito. México en el afán de combatir el lavado de dinero y con el fin de también llevar a cabo acciones de prevención, forma parte del GAFI, el cual presidió de 2010 a 2011.

Dicho organismo ha emitido cuarenta recomendaciones diseñadas para combatir el abuso del sistema financiero por los lavadores de dinero de procedencia ilícita,

las cuales, se consideran como estándares internacionales en el combate al lavado de dinero, su objetivo es establecer patrones mínimos para la acción de los países miembros en la implementación de medidas detalladas para combatir dicho delito.

La nota interpretativa de la recomendación tres sobre el delito de lavado de dinero: A través de estas recomendaciones, se prevé que los países incluyan en su legislación, las medidas en materia de penalización, prevención y cooperación internacional contra el lavado de dinero, las cuales deberán atenderse de acuerdo con sus circunstancias particulares. GAFI, también difunde una clasificación anual en la que agrupa a diferentes países de acuerdo con la vulnerabilidad que tienen frente a este delito (GAFI, 2012).

Es precisamente el trabajo de la comunidad internacional la que ha motivado que países que están en vías de desarrollo atiendan las recomendaciones internacionales dictadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y desarrollen más ampliamente las que procuren el blindaje de sus sistemas financieros internos para evitar en la medida de lo posible que su sistema financiero sirva de medio de lavado de dinero.

En otro orden de ideas, el lavado de dinero en México enfrenta diferentes retos, algunos ya enunciados por GAFI o el Instituto Basilea de Gobernanza. En el caso nacional existen algunas debilidades en las instituciones bancarias ante la recepción de recursos de sus clientes con actividades ilícitas.

Ejemplo de ello es el reporte sobre el lavado de dinero realizado por el Senado de los Estados Unidos de América, donde vincula a la filial mexicana del banco HSBC con lavado de dinero de diferentes cárteles de la droga. De acuerdo con esas investigaciones, HSBC México trasladó siete mil millones de dólares en efectivo a la agencia bancaria de Estados Unidos entre 2007 y 2008. (Permanent Subcommittee On Investigation, 2012)

Además otro ejemplo de esa vulnerabilidad de las instituciones financieras, es el caso muy conocido en la opinión pública, sobre del empresario mexicano de origen chino Zhenli Ye Gon, que realizó transacciones atípicas en sus cuentas de HSBC.

Dicha situación fue reconocida por el banco, por lo que “aceptó su responsabilidad en el lavado de miles de millones de dólares por parte de cárteles de la droga de México y acordó con autoridades estadounidenses pagar novecientos millones de dólares”. (Notimex, 2012)

Este delito no es exclusivo de los grandes cárteles del narcotráfico o miembros de la delincuencia organizada en empresas disfrazadas o instituciones financieras, sino que ha permeado a otros sectores sociales como algunos funcionarios de partidos políticos o servidores públicos. Estas características también suceden a escala internacional, ya que en febrero de 2015 en Suiza “el tribunal de Ginebra abrió una investigación sobre lavado de dinero contra HSBC Private Bank (Suisse) S.A. por lavado de dinero y sus oficinas fueron registradas por autoridades helvéticas”. En dicha información (conocida también como lista Falciani) se involucra a personas de 212 países, entre las que destacan deportistas, banqueros, cantantes, industriales, monarcas, políticos, comerciantes, presuntos delincuentes, empresarios, actores, herederos, modelos, profesionistas, líderes religiosos y jueces, los cuales se les sigue una investigación por el presunto lavado de dinero y evasión del fisco. (Diario Informacion, 2018)

A manera de conclusión, hablar del lavado de dinero es referirse a una actividad ilícita y de reciente tipificación en la legislación mexicana, y a nivel internacional debido a que sus inicios datan de la década de 1920, muchos países incluido México están adoptando las normas necesarias para combatirlo.

Es importante destacar el llamado de la comunidad internacional para unir esfuerzos y atacar este ilícito peligroso no solo en su proceso, sino desde sus orígenes ya que afecta a nuestra economía, propiciando un clima de inestabilidad económica y donde las organizaciones delictivas cumplen su cometido de hacer legal lo ilícito. En nuestro país, la gravedad del fenómeno ha propiciado la tipificación de este delito así como la creación de una ley para su sanción.

A su vez este combate al lavado de dinero otorga la proporción en que participan los recursos del crimen organizado en la economía formal, así como la inserción de

tales recursos en las actividades productivas porque como ya se precisó, esta actividad ilícita representa del 2 al 5 % de producto interno bruto mundial lo que nos lleva a preguntarnos qué tan posible es que en nuestra sociedad actual se dé un combate exitoso.

Finalmente, nada ni nadie garantiza que el Lavado de Dinero desaparezca del sistema, pero con la regulación jurídica, se da la pauta para enfrentarlo a través de mecanismos jurídicos y seguir el combate de este delito en el ámbito nacional y reforzarlo con toda la gama de recomendaciones dictadas por el organismo rector en la esfera internacional (GAFI), para lograr la armonización de leyes y así alcanzar la estabilidad social y económica que tanta falta hace a nuestro país.

Referencias

- Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo. (26 de Agosto de 2010). *Gobierno Federal*. Recuperado el 8 de Octubre de 2018, de http://www.hacienda.gob.mx/inteligencia_financiera/estrategia/estrategia_npcldf_26082010.pdf
- CARRANZA BAUTISTA, O. (1 de Septiembre de 2014). Prevención de lavado de dinero. *LATITUD 21, Líderes y Negocios en el Caribe Mexicano*.
- Código Penal Federal. (14 de Agosto de 1931). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 12 de abril de 2019, de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=BHGCBWrG7ukiUiW/WEuu/ipc3NxyTuF7hBx/RnUQ0ZCUmO8i+LosEAVDbBR91Da6>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (s.f.). *VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS*. Recuperado el 4 de Octubre de 2018, de https://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPP_Lavado%20de%20Dinero.pdf
- Córdova Gutiérrez, A., & Palencia Escalante, C. (2001). *El lavado de dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales* (Primera ed.). Méxicio, México.
- diario Información. (4 de abril de 2018). ¿Qué es la 'lista Falciani' y quién aparece en ella? *información*.

Gamboa Montejano, C., & Valdez Robledo, S. (Enero de 2013). "LAVADO DE DINERO" *Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*. Recuperado el 8 de Octubre de 2018, de Camara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>

González Rodríguez, J. d. (2009). México, Mexico: CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINION PUBLICA.

La determinación del delito precedente en el lavado de dinero. (s.f.). *Institute for Professional Studies INC*. Recuperado el 8 de Octubre de 2018, de <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-prevencion-articulo.php?id=84&title=la-determinacion-del-delito-precedente-en-el-lavado-de-dinero>

Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (17 de Octubre de 2012). *Artículo 2*. Recuperado el 4 de Octubre de 2018, de Camara de diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (17 de Octubre de 2012). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 8 de Octubre de 2018, de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUkw5AOu36zJnqJc/qKAardeM8XMzOkqBSAmfLDNIET+xj>

Notimex. (17 de julio de 2012). Zheli Ye Gon pone en evidencia lavado de dinero en HSBC. *El Economista*.

Permanent Subcommittee On Investigation. (2012). *HSBC Exposed U.S. Financial System to Money Laundering, Drug, Terrorist Financing Risks*. Senate, Senate Subcommittee, Washington.